Expediente: **1848/24**
Carátula: **BARRAZA ROCIO FERNANDA C/ EMPORIO EL TELAR S.A.S S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **07/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - EMPORIO EL TELAR S.A.S, -DEMANDADO
27331399626 - BARRAZA, Rocio Fernanda-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1848/24

H105016092199

JUICIO: BARRAZA ROCIO FERNANDA c/ EMPORIO EL TELAR S.A.S s/ COBRO DE PESOS - EXPTE: 1848/24 - Juzgado del Trabajo V nom.

En fecha 06/03/2026, se realizó la audiencia de conciliación prevista en el art. 69 del CPL, en la que participaron la Jueza del Juzgado del Trabajo de la V Nominación, **Dra. Maria Constanza Romero,** la Secretaria **Celia Beatriz Verazay**, la actora **Rocio Fernanda BARRAZA**, DNI 43.564.919, junto con su letrado representante, Dra. Andrea Elizabeth Vera.

Ante la incomparecencia de la parte demandada, se tuvo por intentado el acto y por fracasada la instancia conciliatoria en los términos del art. 73 CPL y, en el marco del **Protocolo de Oralidad establecido acordada N° 633/25**, la Magistrada estableció el plan de trabajo a desarrollarse en la presente causa y proveyó la admisibilidad probatoria, como lo prevé el art. 76 CPL, lo que constará en cada cuaderno de prueba

Conforme lo dispuesto en Acordada N°633/25, la Magistrada consultó a la parte actora si estaban de acuerdo con llevar adelante, en este acto, el trámite de revision previsto en el art. 80 CPL, lo que fue consentido por aquellos.

Sin perjuicio de ello, al no haberse planteado ninguna revisión, se tuvo por precluida dicha instancia procesal.

Atento al plan de trabajo dispuesto, se convocó a las partes a una audiencia de prueba, a celebrarse el día **27/04/26, a horas 10:00,** en la sala N°1 de calle 9 de Julio N°451 Torre N°2, en la que se recibirán las declaraciones de los testigos propuestos -quienes deberán comparecer provistos de sus DNI- y se decidirá respecto de la prueba que eventualmente reste por producir.

Finalmente, se informó a la letrada que si el estado procesal de la causa lo permite, en la audiencia de recepción de pruebas previamente fijada, Secretaría Actuaria realizará de manera oral el informe previsto en el art. 102 CPL (Ex art. 101 del CPL) y que se podrán recibir, del mismo modo, los alegatos de las partes.

Con lo que siendo horas 11:17 terminó el acto

Se hace constar que la audiencia fue realizada de manera íntegramente remota y fue videograbada, dejándose el presente registro para constancia de la celebración del acto, el cual es suscripto digitalmente para constancia. **Secretaría. San Miguel de Tucumán, 06 de marzo de 2026.** VC

Actuación firmada en fecha 06/03/2026

Certificado digital:
CN=VERAZAY Celia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27186121827

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.